



CERTIFICADO DE PERSONA ELECTRODEPENDIENTE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 207-1 del decreto con fuerza de ley Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, son personas electrodependientes, aquellas que para el tratamiento de la patología que padecen se encuentran en condición de hospitalización domiciliaria y necesitan permanecer conectadas físicamente, de forma continua o transitoria, a un dispositivo de uso médico, ya sea para su respiración, alimentación, termorregulación, entre otros, que requieren suministro eléctrico para su funcionamiento, para compensar la pérdida de una función fundamental del cuerpo y sin la cual estarían en riesgo vital o de secuela funcional severa grave, en adelante e indistintamente las "Personas Electrodependientes".

Nombre del Paciente (nombres, apellidos):		
RUT del Paciente:		
Diagnóstico médico /Patología de base:		
Domicilio	Calle, Nº, Dpto.:	
	Comuna:	Región:
Desde: ____ / ____ / ____		Hasta: ____ / ____ / ____

EL EQUIPAMIENTO AL QUE SE CONECTA LA PERSONA SE INDIVIDUALIZA COMO:

Tipo – Descripción de Equipamiento (Características)	Horas diarias de conexión

Nombre completo: Dr.		
RUT:		Fono:
Ciudad:		Fecha: ____ / ____ / ____
Firma y Timbre Médico Tratante		

El Médico firmante certifica que el paciente identificado en este documento presenta la condición de hospitalización domiciliaria y electrodependiente.